

Jueves, 6 de octubre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cañamero

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza suministro de agua.

No habiéndose producido reclamaciones, contra la aprobación inicial de adopto el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2022, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 42 de 2 de marzo de 2022 sobre modificación Ordenanza Tarifas Suministro de Agua a Domicilio de la Red de Abastecimiento Municipal y transcurrido el plazo sin que se hayan presentado de reclamaciones o alegaciones, sin que se hayan presentado ninguna.

Se eleva a definitiva el mismo, publicándose íntegramente el texto de dicha ordenanza.

En consecuencia y a los efectos de su entrada en vigor y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril en la redacción dada por la Ley 53/2003 de 16 de diciembre, y 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo y 56 del RDL 781/86. Se hace público el texto integro de las mismas.

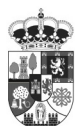
Contra la mencionada aprobación se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Se modifica y refunde la ordenanza publicada en el BOP n.º 251 de 31 de diciembre de 2007 y en el BOP n.º 132 de 11 de julio de 2008, que queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de CAÑAMERO, establece la Tasa por suministro de agua, a que se



Jueves, 6 de octubre de 2022

refiere el artículo 20. 4. t), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos/as del/a contribuyente los/as propietarios/as de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

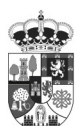
ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La tasa se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

1. La cuota de servicio mínimo queda fijada en 10 euros para 10 m³.
2. Las tarifas por consumo trimestral y tramos serán:

Tarifa 1.

- De 11 a 20 metros cúbicos 0.26 euros/metro cúbico.
- De 21 a 40 metros cúbicos 0.36 euros/metro cúbico.
- De 41 a 50 metros cúbicos 1.10 euros/metro cúbico.
- Mas de 51 metros cúbicos1,50 euros/metro cúbico.



Jueves, 6 de octubre de 2022

Sobre estas cuantías habrá que aplicar el IVA correspondiente.

Tarifa 2.

CUOTA FIJA ABTO: 5,00€/trim.

(Usuario/a al trimestre).

CUOTA VARIABLE (m3. Trimestrales).

- De 0 a 10 metros cúbicos 0.90 euros/metro cúbico.
- De 11 a 20 metros cúbicos 0.26 euros/metro cúbico.
- De 21 a 40 metros cúbicos 0.36 euros/metro cúbico.
- De 41 a 50 metros cúbicos 1,50 euros/metro cúbico.
- Más de 50 metros cúbicos 1.50 euros/metro cúbico.

Se respetara la tarifa 2 a los/as usuarios/as que la disfruten en la actualidad, pero una vez aprobada esta modificación, solo se podrá acoger los/as nuevos/as usuarios/as a la tarifa 1.

En consecuencia la tarifa 2 se queda a extinguir, solo para los/as usuarios/as que la disfruten en la actualidad, no permitiendo el cambio de titular de la misma.

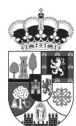
Si se permite el cambio de los/as usuarios/as de la tarifa 2 a la tarifa 1.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los/as sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Se establece una única bonificación correspondiente al 30% de la cuota fija y variable, excepto el IVA y el Canon de Saneamiento para familias numerosa, previa acreditación de este requisito.

ARTÍCULO 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.



Jueves, 6 de octubre de 2022

La tasa se devengará desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio, presumiéndose que la acometida a la red lleva consigo la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

Los contratos de suministro de agua se considerarán a todos los efectos declaraciones fiscales para la gestión de esta tasa.

Régimen de declaración e ingreso:

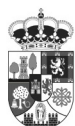
1. El cobro de la tasa se llevará a cabo trimestralmente.
2. El plazo de pago voluntario de las deudas correspondientes a la tasa será el que se determine en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ser aquél inferior a dos meses.
3. El anuncio de cobranza será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para su notificación colectiva.
4. La falta de pago en el momento y plazos exigidos motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los arts. 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.
2. La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 24 de febrero de 2022, entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.



Jueves, 6 de octubre de 2022

Cañamero, 3 de octubre de 2022

David Peña Morano

ALCALDE - PRESIDENTE

